



TRIBUNALES

PUBLICACIONES JUDICIALES

Número 4785 Año 24

Inscrito en el Ministerio de Educación y Cultura
N° 01904 - Depósito legal N° 386.410

VIERNES 29 MAYO, 2026

Director:
Eduardo Dilavarian Carrizo

Redactora Responsable:
Dra. Sandra Echandía Imbrago

Misiones 1372 of. 203
Tel.: 29024256

Administración:
Misiones 1372 of. 203



094 622 624



TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

www.tribunales.com.uy
diario@tribunales.com.uy



Congreso de Neurodivergencia



Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Este año se desarrollará el segundo en este país, abarca también convivencia, educación y Derechos Humanos.

El año pasado se realizó este Congreso en el marco del día del orgullo Autista, que se celebra internacionalmente cada 18 de junio. Busca generar un espacio de encuentro,

reflexión y construcción colectiva en torno a las realidades de las personas neurodivergentes, promoviendo su visibilización, el respeto por sus derechos y la transformación de los entornos educativos y sociales. Además, el Congreso cuenta con participación de instituciones y colectivos que trabajan desde un enfoque innovador e interdisciplinario. Cuenta con el apoyo de la Intendencia de Montevideo, el Ministerio de

Educación y Cultura, la Administración Nacional de Educación Pública y el Ministerio de Desarrollo Social, a través de su Dirección de Discapacidad, contando con conocidas empresas como auspiciantes.

Había sido declarado de Interés Ministerial por el MEC pero este año se le otorgó la calidad de interés nacional por parte del Poder Ejecutivo a través de un decreto.

Regulación de encomiendas

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Por resolución del Poder Ejecutivo 1953, se definió a las encomiendas como "todos los objetos o bultos que no siendo equipajes se transportan en los vehículos".

En el año 2008 se resolvió regular el transporte de encomiendas en servicios regulares nacionales de transporte colectivo de pasajeros por carretera. Esto fue con el objetivo de establecer un adecuado equilibrio entre la prioridad del servicio público de transporte de pasajeros, el aprovechamiento de los recursos disponibles para el

transporte de encomiendas y su finalidad social, particularmente en zonas geográficas con menor oferta de transporte, velando por la preservación y cuidado de la infraestructura vial del país.

Previo a esta regulación las empresas de transporte ya habían ido prestando el servicio de transporte de encomiendas.

Sin embargo una cantidad significativa de ómnibus circulaban con pesos por eje próximos a los límites máximos admitidos por la normativa vigente, generando consecuencias negativas sobre la infraestructura vial nacional.

Por lo cual se aprobó el Reglamento para el Transporte de Encomiendas en Servicios Regulares Nacionales de Transporte de Pasajeros por Carretera. El mismo establece que se pueden llevar encomiendas en las bodegas de los ómnibus, siempre que no afecten el equipaje de los pasajeros. Cada bulto puede pesar hasta 30 kg, no pudiendo ser armas, explosivos, materiales inflamables o peligrosos, drogas ilegales, productos que comprometan la seguridad o comodidad de los pasajeros. En caso de exceder el límite las multas son de hasta 10 UR, en el resto de los casos mencionados hasta 50 UR.

Tampoco se permiten animales vivos, salvo excepciones como mascotas

acondicionadas correctamente, pollitos bebé o animales pequeños para exposiciones/eventos, con certificado veterinario.

Si se envían encomiendas sin identificación puede llegar a aplicarse una multa de 5 UR.

Si se reincide, puede suspenderse o revocarse la autorización para transportar encomiendas o incluso prestar el servicio regular.

Siempre la empresa debe registrar datos del remitente y destinatario (nombre, domicilio y documento) y conservarlos durante un año.

Si hay sospechas sobre el contenido, la empresa puede exigir abrir la encomienda, si el remitente se niega, puede rechazar el envío.

De todos modos el Ministerio de Transporte puede autorizar excepciones en ciertos casos.

De excederse el ómnibus los límites de peso, la empresa podrá ser responsable.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

CANELONES
W. Machin - Gra. Artigas s/n
San Ramón - 09960824

CIUDAD DE LA COSTA
E. Dilavarian 094622624
R. Saens Peña M26 S1

COLONIA
M. Romero - Bvar. Rosó 605
Rosario 099203742
M. Stefanoli - J. Laguarda y Estados Unidos
099619141

DURAZNO
Sergio Ltaif - Manuel Oribe 633
033361742

FLORES
G. Silva - Gral. Flores 634 Trinidad
099584722

FLORIDA
J. Viera - Independencia 822
099530210

MALDONADO
S. Echandía - El Gral y Av. De las Amarras
Pta Batteña - 094434040

LAVALLEJA
E. MONTERO - W. Ferreira Aldunate 1045
Miras - 099843651

PAYSANDÚ
C. Rodríguez - Meivir 1 1667
099518879

RIO NEGRO
A. Donato - 1804e Julio 1512
Young - 099567812

ROCHA
M. Molina - Florenci Sánchez 70
099634318

SAN JOSÉ
S. Marfil - Nicolás Guerra 138
097336455

SALTO
I. Gómez - Uruguay 764/2 - 099732930

SORIANO
D. Lainez - Rdo 802 Mercedes
099535189

TACUAREMBO
E. Franchi - Manuel Oribe 557
P de los Toros - 099630352

TREINTA Y TRES
F. Dalera - Manuel Meléndez 1288
099853900

Condena por denuncia falsa

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Esta condena se dio en el marco de una denuncia en 2024 por violación, en la que una mujer expresó que su exnovio había abusado sexualmente de ella, sin embargo su relato tenía incongruencias y arrojaba falsedad "palmaria y manifiesta".

Posteriormente, este año se entabló un juicio contra ella por denuncia falsa, por el cual se le impuso pena de 2 años y 10 meses de cárcel, fallo que es pasible de ser apelado. Al no estar firme el fallo, se encuentra en libertad con medidas de cierre de fronteras.

El supuesto agresor tenía una tobillera electrónica como consecuencia de denuncias en su contra de la misma mujer, lo cual permitió comprobar que no se había acercado a ella, gracias al informe de la Dirección de Monitoreo Electrónico. Resultando una garantía para ambos en este caso. Asimismo, el terapeuta confirmó que ese día había concurrido a consulta, por lo que se comprobó fácilmente con pruebas fehacientes que no había sido él quien la habría atacado si era cierto el delito.

Esta situación rebrota las críticas sobre las denuncias falsas, la ley de violencia de género tiene tanto desequilibrio hacia la víctima que descuidó este tipo de casos. Aunque según estudios las denuncias falsas son una cantidad ínfima, y el sistema protege a quienes realmente sufren violencia, la realidad es que muy pocos denunciados realizan luego una denuncia por este asunto. Entonces como se analiza el quantum de denuncia falsas si no se hacen denuncias por este delito?

Muchas denuncias al culminar con medidas cautelares de alejamiento que son cumplidas, finalizan allí. Tal vez se trataba de denuncias falsas que como la imposición de medidas cautelares no afectaba a la vida del denunciado, opta por cumplirlas, esperar su vencimiento y pasar página.

Sin embargo cuando la medida es la imposición de tobillera electrónica afecta gravemente la vida del denunciado, máxime si es una aplicación injusta, asimismo casi ninguno denuncia su falsedad.

Lo curioso de este tipo de procesos

es que no existe oportunidad probatoria, no se suelen escuchar testigos, no se le solicita prueba a los denunciantes sobre sus dichos, y muchas veces no se acepta prueba de los denunciados. Por lo que en algunos casos basta con denunciar cualquier hecho y es sabido que se decretarán medidas cautelares enseguida hacia el denunciado.

Entonces el análisis de la cantidad de denuncias falsas resulta un poco difícil de cuantificar. Más allá de eso es un sistema que se hizo con el fin de proteger los casos reales, evidentemente, pero como siempre hay quienes se aprovechan.

Otra cuestión es que en este caso al tratarse de denuncia de violación era una acusación muy grave y que necesitaba más pruebas que cuando por ejemplo se denuncia gritos o empujones es casi imposible de verificar su falsedad. Por lo que la falsedad se hizo más evidente.

Asimismo el sistema judicial de violencia de género está colapsado, si además se hacen denuncias falsas es peor, por lo cual esta sentencia sirve de ejemplo para desalentar estas prácticas.

Digitalización de la documentación comercial

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se presentó proyecto de ley con el fin promover la digitalización de la documentación comercial, reducir el impacto ambiental derivado del uso de papel y simplificar las obligaciones de los contribuyentes en su relación con los consumidores finales.

Se ha implementado con éxito el sistema de Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFE), que hoy alcanza a la

gran mayoría de los contribuyentes del país. Sin embargo, la normativa vigente mantiene en la práctica la obligación de entregar una representación impresa del comprobante al consumidor final, aun cuando el documento ya existe, es auténtico y está disponible en formato digital desde el momento de su emisión.

Esto genera una contradicción, el estado invirtió en digitalizar la documentación tributaria, pero el papel sigue fluyendo en los puntos de venta

como si el sistema fuera analógico. El comprobante impreso es descartado por el consumidor en la inmensa mayoría de los casos de forma inmediata, de hecho muchas veces se le pide al cajero que directamente lo tire, sin que cumpla ninguna función que no pueda cumplir su equivalente digital.

Propone que se considerarán cumplidas las normas tributarias y de defensa del consumidor mediante la entrega del comprobante de las



dianomi
CALIDAD EN ABASTECIMIENTO INDUSTRIAL

operaciones documentadas mediante CFE donde el receptor sea un consumidor final. Dicha puesta a disposición podrá realizarse, entre otros medios, a través de: A) Envío a la dirección de correo electrónico proporcionada por el consumidor. B) Envío mediante aplicaciones de mensajería instantánea. C) Acceso directo a través de un código QR exhibido en el punto de venta o en pantallas terminales. D) Disponibilidad en una plataforma Web o aplicación del emisor, accesible para el consumidor de forma gratuita.

Sin perjuicio de lo cual el consumidor final tendrá derecho a solicitar, en el acto de la operación y de forma gratuita,

la entrega de la representación impresa del comprobante fiscal electrónico. Por lo que la impresión del comprobante será obligatoria para el emisor únicamente en dicho caso. Los establecimientos comerciales deberán exhibir de forma visible un cartel o aviso que informe a los consumidores sobre su derecho a solicitar la representación impresa del comprobante si así lo desea.

El papel térmico utilizado en tickets y facturas de punto de venta es uno de los residuos más invisibilizados del comercio minorista. Se estima que en Uruguay se emiten decenas de millones de tickets impresos por año. A diferencia del papel común, el papel térmico contiene en su recubrimiento

compuestos como bisfenol A (BPA) o bisfenol S (BPS), lo que impide su reciclaje y lo convierte en residuo de disposición final. La eliminación o reducción sustancial de su uso representa un beneficio ambiental directo, tangible y de implementación inmediata, coherente con los objetivos de reducción de residuos asumidos por el país. Se puede apreciar lo largos que son incluso si se compra una sola cosa.

Se trata de reconocer la digitalización como suficiente cuando el consumidor no expresa preferencia por el papel. En definitiva, completar la lógica del sistema CFE, digital en la emisión y también en la entrega, salvo que el consumidor prefiera lo contrario.

Fallo caso Carmela Hontu

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se confirmó por parte del Tribunal de Apelaciones, la desestimación de la demanda por daños y perjuicios por la suma de US\$ 95.000, que Hontu incoó contra un periodista de Canal 10, y el medio La Nación.

Basando su pretensión en que le generaron perjuicios económicos y emocionales. Reclamando en consecuencia lucro cesante por afectaciones a su reputación comercial, y daño moral por haber sufrido aislamiento, trato con frialdad, desprecio.

Sin embargo los demandados afirmaron que para las notas periodísticas se siguieron "criterios profesionales estrictos".

En definitiva la sentencia entiende que los demandados "obrarón lícitamente" al difundir noticias "con respecto a los sucesos que involucraron a la actora en marzo de 2020, dentro del marco de una materia que concernía a la

preocupación y por consiguiente, a la cosa pública".

El fallo destaca "las circunstancias muy especiales" en la que la noticia fue publicada, que era en el comienzo de la pandemia del Covid-19 en Uruguay. Donde no se tenía muy claro todo lo que iba a suceder, se veía la paranoia de la población mundial, la desesperación con la que actuaban los demás países y población.

Por lo que la sentencia expresa que la información habría salido del ámbito de su órbita de interés e intimidad personal, debido al interés público.

No encuentra que el accionar de los demandados haya tenido por sí mismo malicia ni abuso en su ejercicio legítimo y regular de su derecho de informar".

Indica que la actora debió y pudo haber empleado el derecho a rectificación o respuesta "si deseaba no se le extendiera o formara indebidamente el daño".

La realidad es que los periodistas

solamente informaron, el problema fue el trato que le dio la población que la trataban de la importadora de la pandemia a Uruguay, siendo que se supo de ella por ser alguien medianamente reconocido en su medio. No se sabe que hicieron las demás personas que volvieron en ese vuelo de Madrid, que seguramente pudieron haber propagado el virus del mismo modo que ella si es que lo hizo.

La población divulgó su noticia, las redes sociales colaboraron en esparcirla, y hasta se hacían memes, sabido es que muchas personas tras sus redes sociales expresan agravios que no se animan a hacer en persona. Por tanto fue la población quien le dio mal uso a la información, no siendo los periodistas ni los medios los responsables de tal accionar.

Este fallo ya no será apelable por no ser contradictorias las sentencias entre sí, no pudiendo acudir a la casación, por lo que se trata de la decisión final.

Prohibición de traslado de vehículos eléctricos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por asuntos de seguridad basados en las baterías de litio dos empresas de ómnibus interdepartamentales prohibieron su traslado que se hacía en

bodegas.

Muchas personas usaban el ómnibus y luego al llegar a Montevideo se transportaban en su vehículo de micro movilidad, lo cual ya no podrán hacer.

Fundamentaron la prohibición en el trato de las baterías, pero puede haber alguna razón de competencia también ya que muchos han ido migrando a este tipo de vehículos.

Concepto de tratamiento farmacológico prolongado

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se sancionó el decreto 87/2026 con el fin de mejorar, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud, el acceso de medicamentos destinados al tratamiento de patologías crónicas.

Por lo que dicho Decreto tiene por objeto establecer los plazos de prescripción para medicamentos destinados a tratamientos farmacológicos prolongados indicados para estas patologías, a efectos de garantizar la continuidad terapéutica y el acceso oportuno a los mismos en todo el territorio nacional.

Estos tratamientos requieren mecanismos que faciliten su renovación y aseguren su continuidad, por lo que la duración de la prescripción para medicamentos de uso prolongado debe adecuarse a las buenas prácticas clínicas y las condiciones del tratamiento.

El decreto establece que se entiende

por tratamiento farmacológico prolongado aquel indicado para patologías crónicas, que requiera administración continua y de forma ininterrumpida por un período igual o superior a noventa días.

Los medicamentos destinados a estos tratamientos deberán prescribirse por un plazo de trescientos sesenta y cinco días, constituyendo éste el plazo obligatorio de la prescripción, salvo indicación clínica específica y debidamente fundada en la situación particular del paciente. Excluyendo del presente artículo los psicofármacos y estupefacientes.

Establece que los prestadores de salud deberán garantizar la continuidad ininterrumpida de la provisión del medicamento durante la totalidad del período prescripto, ya sea en forma

mensual o conforme a la organización del servicio, sin afectar el plazo total obligatorio de la prescripción.

La renovación de la prescripción del tratamiento prolongado previamente iniciado podrá ser realizada por un profesional médico del primer nivel de atención, conforme a la monitorización terapéutica realizada, siempre que no existan criterios clínicos, farmacológicos o normativos que requieran seguimiento o reevaluación del tratamiento por un nivel especializado.

El Ministerio de Salud Pública podrá requerir a los prestadores integrales de salud información relativa a las prescripciones mencionada, con la finalidad de supervisar su cumplimiento. El incumplimiento de lo dispuesto dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente.

Licencia por donación de sangre

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Ley 16.168, se estableció que todos los trabajadores de la actividad pública o privada que donen sangre a bancos de sangre oficiales o que se encuentren bajo reglamentación del Servicio Nacional de Sangre

dependiente del Ministerio de Salud Pública, tendrán derecho a no concurrir a su trabajo ese día.

Con el fin de promover la donación, pero además de no constreñir al empleado a tener que concurrir a su lugar de trabajo cuando puede ser que se vea afectada temporalmente su

salud.

Deberán acreditar fehacientemente dicha donación presentando el documento que le otorgan acreditando el acto.

Se le abonará el día como trabajado.

Dicho beneficio no podrá ser otorgado por más de dos veces al año.

Cambios en divorcio por sola voluntad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Desde el pasado 1 de enero se agilizó el proceso de divorcio por sola voluntad, según la ley de presupuesto.

Desde hace varios años se busca introducir cambios que aceleren el proceso ya que se torna tedioso, hay muchas demoras en los juzgados de familia, y cuanto más demore, más costoso es. Siendo que se trata de una cuestión de orden público, si una persona ya no quiere mantener la unión

matrimonial, solo bastaría con comunicarlo y que se haga su voluntad.

Sin embargo, el proceso de sola voluntad, según la legislación anterior contaba con cinco audiencias, las cuales los jueces solían agrupar en tres. Pero luego de esta última modificación, contará con solo una audiencia ratificatoria de la voluntad de disolver el vínculo matrimonial.

Esta ley, la 20.446, además elimina el requisito de que debían haber pasado

dos años de matrimonio para poder disolverlo por esta causal.

El contenido de esta única audiencia además del mencionado será, en caso de haber hijos menores, la fijación de pensión alimenticia provisoria y de visitas en caso de que haya interés en ellas.

En caso de que el solicitante no concurra de forma injustificada, se tendrá por desistido el proceso, como cualquier causa judicial.

Beneficios para personas con discapacidad

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Intendencia de Maldonado estableció estos beneficios, que incluyen el acceso sin costo a eventos, la emisión de una tarjeta gratuita con vigencia anual y la exoneración de determinadas tasas. Asimismo, se garantiza la entrada libre, junto a un acompañante, a todos los espectáculos públicos organizados o apoyados por la Intendencia, así como a aquellos que se realicen en espacios o instalaciones

municipales. Las personas que asistan con perros guía o de asistencia podrán circular libremente.

Además, los organizadores de eventos deberán presentar con antelación un plan de accesibilidad que asegure la disponibilidad de estacionamientos reservados, rampas, baños adaptados y señalización conforme a las normas del Instituto Uruguayo de Normas Técnicas.

Para tramitar este beneficio será necesario presentar la cédula de

identidad, documentación que certifique la discapacidad y una constancia de domicilio expedida por el Ministerio del Interior. Cada solicitud será analizada por el equipo técnico de las direcciones de Políticas Inclusivas y de Salud.

Finalmente, la Intendencia dispone la exoneración de la tasa de contralor de higiene ambiental para contribuyentes, emprendedores o titulares de empresas unipersonales que presenten discapacidad.

Elaboración de leyes mediante IA

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Emiratos Árabes Unidos decidió integrar inteligencia artificial en la elaboración y análisis de leyes a través de la Oficina de Inteligencia Legislativa, una nueva entidad estatal de este país. Pretende aumentar la eficiencia en la redacción de normas, dado que en dicho país es considerado un proceso lento y costoso usando los métodos tradicionales.

Según estudios, esta implementación podría acelerar la creación de nuevas leyes hasta en un 70%.

Asimismo se crearía una base de datos legislativa automatizada con leyes federales y locales, sentencias judiciales, procedimientos administrativos, servicios públicos y sistemas digitales. Conectada con bases de datos globales para monitorear legislaciones internacionales, identificar

vacíos normativos y proponer nuevas regulaciones con base en análisis predictivos.

Esto no solo que también puede generar imprecisiones como las humanas a la hora de crear leyes, sino que si bien la IA puede conocer cómo actúan las personas, no piensa, no siente, y al no tener estas cualidades, realizar reglas para humanos parece bastante disparatado. La realidad es que hoy en día, al menos en Uruguay, las leyes se crean y muchas veces se modifican al poco tiempo ya que al ponerse en práctica, las personas se comportan de una u otra forma, pero siempre de una forma humana solo entendible y predecible por los humanos. Además de que una cantidad de legisladores, cada uno con diversas propuestas, llegan a mejores resultados y más enriquecedores que la IA, que también comete errores. La esencia del humano es

mostrar los distintos puntos de vista de cada uno, basado en vivencias y aprendizajes, por lo que las leyes son reflejo de ello, históricamente la legislación ha sido una forma de entender la idiosincrasia y momento histórico de cada región. Por lo que lejos de ser un avance invita al retroceso en el pensamiento de los legisladores, que generará una fe ciega en que una máquina cree nuestras leyes, y aún así tendría errores de aplicación. Más allá de que las elecciones serían un poco innecesarias en esta materia, porque se votan legisladores, de este modo deberíamos votar personas que corroboren lo hecho por la IA, un mero supervisor o espectador, ya que al no tener que pensar tanto, tal vez terminen aceptando sin matices lo que la IA propone. De este modo se continúa con la corriente automatizada en la que vivimos, y cada vez se acrecenta más de un modo preocupante.

Inclusión de análisis en los controles de embarazo

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Por Ley No 20.455, promulgada en diciembre de 2025, se promueve un desarrollo prenatal saludable y equitativo en los niños, en perspectiva de derechos humanos y en el marco del principio de igualdad de oportunidades desde los primeros momentos de la vida.

Dispone que el Ministerio de Salud Pública (MSP) adoptará las medidas necesarias para asegurar que a todas las gestantes, se les incluya en los exámenes de rutina de control del

embarazo, el análisis en sangre materna de los niveles de ferritina y vitamina B12. Los que deberán realizarse en el primer trimestre o en su defecto en el primer control de embarazo.

En el sector público, las embarazadas cuyos hogares sean beneficiarios de la Tarjeta Uruguay Social, en caso de que se le detecten valores insuficientes, tendrán derecho a percibir del Estado un complemento nutricional con el aporte adecuado de hierro y vitamina B12, el que deberá ser gratuito y otorgado durante toda la gestación.

Las que dentro del mismo sector, no sean beneficiarias de la Tarjeta Uruguay Social, también podrán tener derecho al complemento nutricional, cuando así lo establezca el equipo médico tratante en forma debidamente fundada, en los términos que disponga la reglamentación.

Además de ser útil para la salud, también facilitará hacer una investigación acerca de la cantidad de personas que esta situación afecta, permitiendo prevenir y desarrollar políticas al respecto.

Expedición del certificado de tenencia

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia libra la circular n° 22/2026 a fin de comunicar la Acordada n° 8.269 de fecha 5 de marzo de 2026, estableciendo que la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008 constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado con competencia en materia de familia de la residencia habitual del niño, niña o adolescente, o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Requisitos:

- Formulario de declaración jurada aprobado como Anexo I, suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio efectivo de la tenencia.
- Copia del documento de identidad del niño, niña o adolescente.
- Copia del carné de salud del niño, niña o adolescente (decretos n° 542/007 y 267/2017)
- Constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

El trámite será gratuito y no generará costos, tasas ni timbres, ni requerirá otro tipo de documentación.

Fuente: Poder Judicial

Cédula digital

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En diciembre se lanzará la nueva billetera electrónica del Estado que permitirá llevar la identificación en el teléfono. Los documentos físicos seguirán vigentes, esto será un complemento y el sistema será gratuito.

El gobierno presentó una estrategia para transformar los servicios digitales del Estado.

También señaló que el sistema contará con medidas de seguridad para proteger los datos personales.

El objetivo es unificar trámites y mejorar el acceso a la información pública a través de una plataforma central.

El plan incluye la creación de una infraestructura que permita a distintos organismos compartir datos. Según las autoridades, esto facilitará la gestión estatal y el diseño de políticas públicas.

Otro de los puntos del proyecto es el uso de inteligencia artificial en la administración. El gobierno plantea aplicar estas herramientas con criterios definidos para su control y funcionamiento.

El sistema se alojará en el centro de datos de Antel, que tendrá un rol clave en la operación tecnológica. Desde la empresa se informó que la integración de plataformas reforzará la seguridad de la información.

Ley de seguridad vial

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Ley N° 18.191 se dispusieron reglas para el tránsito y la seguridad vial, siendo de orden público, es decir que no pueden ser contrariadas. Se dictó con el fin de proteger la vida humana y la integridad psicofísica de las personas y contribuir a la preservación del orden y la seguridad públicos. Así como preservar la funcionalidad del tránsito, los valores patrimoniales públicos y privados vinculados al mismo y el medio ambiente circundante. Regulando el tránsito peatonal y vehicular así como

la seguridad vial. Es aplicable para todas las vías públicas del país ubicadas en zonas urbanas, suburbanas y rurales, incluidas las vías privadas libradas al uso

público y las vías y espacios privados abiertos parcialmente al público.

Establece ciertos principios como el de libertad que dispone que se circula con libertad, salvo lo estipulado por la misma ley. Se debe circular con responsabilidad y "abstenerse ante la duda".

Evitar todo acto que pueda constituir un peligro o un obstáculo para la circulación, poner en peligro a personas o, causar daños a bienes públicos o privados, Dispone la cooperación y el comportamiento armónico.

Establece reglas generales de circulación, y entre otros aspectos, es de destacar la obligatoriedad del uso de cinturón de seguridad, dado que se está haciendo masivo el uso de cinturón en la parte de atrás de los coches de transporte, como ser Uber, taxi o

similar. Muchos autos nuevos, eléctricos, cuando uno se sube expresan en voz alta el mensaje que solicita el uso de cinturón, pero sino el conductor lo hace, situación que hasta hace poco no sucedía.

Sin embargo desde 2007 cuando entró en vigencia la ley, es obligatorio su uso por todos en autos, camionetas y transporte escolar, por el conductor y los pasajeros de los asientos delanteros de los vehículos destinados al transporte de carga. Por el conductor y el eventual acompañante de cabina de vehículos de transporte de pasajeros. En oportunidad de dictar dicha ley se otorgó un plazo de hasta seis meses a partir de la entrada en vigencia de la ley, para que los transportistas que tengan que adecuar sus vehículos lo hicieran.

MÍSTICA

Descubrí la primera agencia
IA FIRST del Uruguay

Exigencia de receta para paracetamol de 500 mg

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Si bien siempre se ha podido adquirir este fármaco en forma de venta libre, debido a que se detectó su uso en varios intentos de suicidio en adolescentes de este país, el Ministerio de Salud Pública (MSP) decretará la exigencia de receta médica a la hora de comprar paracetamol en presentaciones de 500 mg en adelante. Esta decisión ha sido estudiada por dicho ministerio, a raíz de un informe del Centro de Información y Asesoramiento Toxicológico (CIAT) al Hospital de Clínicas, quien se comunicó con el MSP expresando el alerta.

Libertad anticipada

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En virtud de la sobrepoblación carcelaria, se planteó, entre otras modificaciones, la de los artículos 301 bis y 301 del Código de Proceso Penal, incorporando dentro de quienes tendrían el derecho a pedir libertad anticipada, a todos los condenados por delitos de homicidio, delitos de narcotráfico, secuestro, delitos sexuales, extorsión, rapiña y otros delitos que habían sido excluidos en caso de ser reincidentes.

Por tanto, los condenados por delitos de lesa humanidad podrían acceder al beneficio. Lo cual fue muy criticado en base a que por la gravedad de sus delitos, los entienden imprescriptibles e inamnistiables. Otro argumento es que

dichos privados de libertad son una ínfima proporción de la población carcelaria. Se resalta lo complejo que fue combatir la impunidad construida durante décadas, explicitando que se denunciará esta iniciativa ante los organismos de Derechos Humanos correspondientes para impedir que prospere dicha modificación.

El problema de la sobrepoblación carcelaria y el hacinamiento viene de años, habiendo mejorado en parte, pero continúa siendo un gran problema, la solución evidentemente no es otorgando libertades anticipadas, sino mejorando el sistema carcelario. Sin embargo como es sabido se precisa un gran presupuesto con el que aparentemente no se cuenta.

La libertad anticipada es un beneficio al que acceden quienes se entiende que están preparados para reinsertarse en la sociedad, habiéndose estudiado sobre qué delitos puede recaer, ninguno de los delitos referidos en primer términos parece ser el caso. No puede dicha figura ser utilizada para liberar espacios en cárceles. Respecto a quienes cometieron delitos de lesa humanidad, seguramente no vayan a reincidir, sobre todo porque las condiciones del país no están dadas, pero es cierto que el esfuerzo de tantos años se vería desacreditado y realmente no son quienes representan un alto porcentaje en las cárceles, por lo que su inclusión en la modificación que se pretende no parece tener mucho fundamento.

Principios de defensa del consumidor

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Resolución 36/19 del Mercosur, aprobada en la Cámara de Diputados, incorpora un conjunto de principios destinados a fortalecer la protección de los consumidores, reconociendo su vulnerabilidad estructural dentro del mercado.

La norma establece el principio de progresividad y no regresión, según el cual los Estados Parte deben avanzar de manera continua en la protección de los derechos de los consumidores sin disminuir los niveles de tutela ya alcanzados. También consagra el principio de orden público, el de acceso al consumo, garantizando que las personas puedan acceder a productos y servicios de calidad.

Asimismo, promueve la transparencia de los mercados mediante el control

estatal de las distorsiones que puedan afectarlos y fomenta el consumo sustentable, impulsando prácticas responsables con el ambiente y el uso de recursos renovables. La resolución otorga una protección especial a consumidores en situación de vulnerabilidad, como menores, adultos mayores y personas con discapacidad o problemas de salud, y exige que los proveedores respeten la dignidad humana y los derechos fundamentales en sus relaciones con los consumidores.

Además, incorpora el principio de prevención de riesgos, obligando a actuar preventivamente frente a posibles amenazas para la salud o la seguridad, así como el principio antidiscriminatorio y de buena fe, orientado a evitar prácticas discriminatorias y a equilibrar las relaciones de consumo. También

garantiza el derecho a recibir información clara, veraz y suficiente para tomar decisiones adecuadas, busca armonizar la protección del consumidor con el desarrollo económico y tecnológico, y asegura la reparación integral de los daños mediante mecanismos efectivos de solución de conflictos y compensación. Finalmente, reconoce la equiparación de derechos en el comercio electrónico, garantizando que la protección de los consumidores en las contrataciones digitales no sea inferior a la existente en otras formas de comercialización.

Permite a los Estados Partes mantener en esta materia, principios adicionales a los previstos en la presente Resolución, para garantizar un nivel de protección más elevado al consumidor en su territorio.

Condena a ex juez

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El Tribunal de Apelaciones confirmó la sentencia de primera instancia que había sido apelada por el imputado, que condenaba a un ex juez de Paz por el delito de peculado. El motivo fue haberse apropiado durante un año, mientras ejercía dicho puesto, con casi US\$ 20.000 que habían sido depositados en una cuenta de su juzgado y a la que él tenía acceso por error.

El caso ocurrió en noviembre de 2021, y se conoció posteriormente cuando el imputado asumió como uno de los abogados defensores del intendente de Soriano. Sin embargo fue denunciado ante la Suprema Corte de Justicia casi un año más tarde.

La primer medida fue la aplicación de un sumario por parte de la SCJ por el cual fue destituido, luego el mismo ente dio cuenta de lo ocurrido ante Fiscalía. El ex juez solicitó que dicha sanción

fuera anulada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, lo cual aún se encuentra en trámite. Asimismo el Registro de Profesionales del Poder Judicial aún muestra que está habilitado para ejercer la abogacía.

El imputado, en el ejercicio de su función, ordenó abrir una cuenta en el BROU en dólares para que fuera usada por un juzgado en una causa específica. Como el sistema del banco exige asociar la cuenta a una persona física, se puso al juez como titular temporal. Luego debía desvincularse, pero por un error involuntario de un funcionario del banco eso no se hizo.

Entonces el ex juez podía ver en su cuenta de E-Brou tanto la suya personal como la del juzgado. Según Fiscalía es imposible que se haya confundido porque ambas cuentas tienen números diferentes y "no se fusionan", y él no tenía cuenta en dólares propia.

Además, el imputado luego de recibir el dinero en 2021, cuando ya no

era juez de la jurisdicción del caso, envió un correo electrónico al Banco, explicando que había entrado un dinero por error, y si existía algún reclamo al respecto y en caso negativo, cuánto tiempo debía esperar para su utilización.

El Banco República le indicó cómo devolver el dinero y le envió una planilla de reintegro, pero el imputado lo ignoró. En 2022 empezó a usar los fondos para pagar servicios y hacer transferencias a su cuenta y a la de un familiar. El dinero fue devuelto recién a fines de 2022, después de que el gerente del banco se lo reclamara, tras haberlo retenido y utilizado durante más de un año.

Por lo que hubo una grave lesión a la administración pública, se apropió de dinero al que accedió por su cargo, utilizó fondos de una cuenta judicial para beneficio propio y de terceros, y dejó la cuenta sin fondos cuando el juzgado ordenó un pago, afectando la confianza en el sistema de justicia.

Prórroga para reconocer años trabajados ante BPS

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El Poder Ejecutivo, por decreto 106/26, prorrogó hasta el 31 de mayo de 2027 el plazo para que las personas trabajadoras puedan solicitar ante el BPS el reconocimiento de actividades laborales realizadas antes del 1° de abril de 1996 que aún no hayan sido declaradas. La medida busca garantizar que quienes estén comprendidos en esta disposición cuenten con el mayor tiempo posible para ejercer ese derecho, en el marco del principio de coordinación y unidad de la seguridad social.

La disposición está vinculada al

artículo 77 BIS de la Ley 16.713, incorporado posteriormente en la reforma previsional establecida por la Ley 20.130. El BPS solicitó esta nueva prórroga al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debido a que la implementación de la reforma previsional ha requerido un importante esfuerzo operativo y tecnológico para adaptar procesos y sistemas informáticos.

La normativa ya establecía plazos escalonados según la edad que las personas tenían al 1.º de junio de 2023. En el caso de quienes tenían 60 años o más, el trámite debía realizarse dentro de los dos años siguientes a esa fecha.

En mayo de 2025 dicho plazo fue extendido por un año, y ahora se resolvió otorgar una nueva prórroga debido a que aún existe un número importante de personas que no realizaron la solicitud mencionada.

El sistema de plazos continuará aplicándose de forma gradual según la edad. Primero corresponde a quienes tenían 60 años o más al 1° de junio de 2023; luego a las personas de entre 55 y 59 años; después a quienes tenían entre 50 y 54 años; y finalmente a las menores de 50 años, contando cada grupo con un período de dos años a partir de la finalización del plazo del grupo anterior.

MÍSTICA

Descubrí la primera agencia
IA FIRST del Uruguay



¡Nuevo convenio! Descuento en publicaciones en el diario Tribunales



CARTELERA DE REMATES



REMATARÁ JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES

MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

JUSTICIA 2121 Y HOCQUART

LOCAL COMERCIAL SOBRE SOLAR DE 179 m² Y 160 m² CONSTRUIDOS PADRON 17.626

**MARTES 9 DE JUNIO - 13:30 HS. - URUGUAY 826
ASOCIACION DE REMATADORES - MONTEVIDEO**

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3.66%

INFORMES: 2900.0667 - 099 151 883

mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com



REMATARÁ JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES

MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

NEPTUNIA SUR!!!

ARAZATI ENTRE ABAYUBA Y ACHIRAS

SOLAR DE TERRENO DE 675 m².

CON CASA DE 50 m². APROX.

PADRON 2.168 CON CONSTRUCCIONES

**MIÉRCOLES 10 DE JUNIO - 14:30 HS. - URUGUAY 826
ASOCIACION DE REMATADORES - MONTEVIDEO**

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3.66%

INFORMES: 2900.0667 - 099 151 883

mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com

CARTELERA DE REMATES


SILVEIRA ABU ARAB
REMATADOR

IUE 2-60753/2025

REMATE JUDICIAL

**SIN BASE
EN DÓLARES
ESTADOUNIDENSES
AL MEJOR POSTOR**



JUEVES
25 DE JUNIO
DE 2026



13:30 hs



AV. URUGUAY 826
SEDE ANRTCI
MONTEVIDEO

LOTE N° 1

COSECHADORA MARCA
CASE IH
MODELO 7088

- SERIE: YBG005320
- MOTOR N°: 73193346
- AÑO: 2011



HORAS DE MOTOR
4.896



HORAS DE ROTOR
3.512



MÁQUINA
ORIGEN
AMERICANO

LOTE N° 2

CABEZAL MARCA
MAC DON
DE 35 PIES

- SERIE: YBZN14507
- AÑO: 2011



EL CUAL SE SUBASTARÁ CON CARRO DE TRANSPORTE PARA CABEZAL DE 35 PIES
• SERIE: W95 • AÑO: 2011



EXHIBICIÓN DÍAS 22, 23, 24 DE 9 A 17
EN ESTABLECIMIENTO PIEDRA CHATA
RUTA 12 KM 116 Y CAMINO VECINAL.



INFORMES AL
094 311 188



VISITÁ NUESTRA WEB
www.silveiraremates.com



APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "BONANATA LALIA, LIDA - SUCESIÓN" IUE 2-120345/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LIDA BONANATA LALIA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario.

10p. 15 al 29 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "LIBERATTO ANTINORI, JOSE y otro - SUCESIÓN" IUE 2-110952/2023, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CARLOS WILSON LIBERATTO BLENGIO y JOSE MARIA LIBERATTO ANTINORI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 13 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 15 al 29 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "PASCUAL BERGALLI, NANCY - SUCESIÓN" IUE 2-28377/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NANCY IVONNE PASCUAL BERGALLI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 15 al 29 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "GONZALEZ AICARDI, JORGE - SUCESIÓN" IUE 2-31181/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JORGE LUIS GONZALEZ AICARDI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 14 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 19 de mayo al 1 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "MOSCA BELTRAME, AGUSTIN - SUCESIÓN" IUE 2-37217/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s AGUSTIN SANTIAGO MOSCA BELTRAME, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 11 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 19 de mayo al 1 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "LUZARDO CURBELO, JUANCITO LEONEL - SUCESIÓN" IUE 2-19161/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUANCITO LEONEL LUZARDO CURBELO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 14 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 20 de mayo al 2 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "SILVERA ESQUERRA, GLADIS - SUCESIÓN" IUE 2-23277/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Gladis o Gladys Silvera Esquerra, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA MARÍA VÁZQUEZ FRESCO - Actuario.

10p. 20 de mayo al 2 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "MONICHON FONTANS, SIRENA - SUCESIÓN" IUE 2-30467/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Sirena Ivete o Sirena Ivette Judith o Sirena Ivete Judith o Sirena Ibette Judith Monichon Fontans, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: VALENTINA SOLEDAD BARRERA ÁVILA - Actuario Adjunto.

10p. 20 de mayo al 2 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "GUGLIUCCI INVERSA, JUANA - SUCESIÓN" IUE 2-53674/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUANA GUGLIUCCI INVERSA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 13 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 21 de mayo al 3 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "VILLARREAL LARA, RUBEN - SUCESIÓN" IUE 2-27870/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RUBEN MARIO VILLAREAL LARA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 21 de mayo al 3 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "FASSBINDER APPEL, RAUL y otro - SUCESIÓN" IUE 2-28285/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Raúl Francisco Fassbinder Appel y Marisa Ferrari Ugarte, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 11 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA MARÍA VÁZQUEZ FRESCO - Actuario.

10p. 21 de mayo al 3 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "BENVENUTI BALBI, ANGELICA - SUCESIÓN" IUE 2-36366/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANGELICA ROSA BENVENUTI BALBI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 22 de mayo al 4 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ GONZALEZ, DEMIDA - SUCESIÓN" IUE 2-89483/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DEMIDA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 17 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 25 de mayo al 5 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "EL HAFFAR CHAKER, LEILA - SUCESIÓN" IUE 2-29693/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LEILA EL HAFFAR CHAKER, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 25 de mayo al 5 de junio de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "CAPUTI GREUNO, RINA - SUCESIÓN" IUE 2-10361/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RINA CARMEN CAPUTI GREUNO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 25 de mayo al 5 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "QUINTANA, VERONIKA - SUCESIÓN" IUE 2-34578/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Verónica Lidia Quintana Petraglia, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 22 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 26 de mayo al 8 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ VARELA, LUIS - SUCESIÓN" IUE 2-28388/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LUIS ABELARDO RODRIGUEZ VARELA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 14 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 26 de mayo al 8 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "MARROCCO PERDIGON, CARLOS - SUCESIÓN" IUE 2-15160/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CARLOS HUGO MARROCCO PERDIGON, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 26 de mayo al 8 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos: "LOPEZ, CARLOS y otro - SUCESIÓN" IUE 2-40527/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CARLOS RAFAEL LOPEZ TESTA y SELVA EDITH ROSALES FERREIRA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 25 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 28 de mayo al 10 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "MIRALDO GONZALEZ, ANDRA - SUCESIÓN" IUE 2-32076/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANDREA ZENOVIA MIRALDO GONZÁLEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 28 de mayo al 10 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24° Turno, dictada en autos: "JAVIER SOSA, EDINSON y otro - SUCESIÓN" IUE 2-31619/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Edinson Adan Javier Sosa y Raquel Yanira Amaral González, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: VALENTINA SOLEDAD BARRERA ÁVILA - Actuario Adjunto.

10p. 28 de mayo al 10 de junio de 2026



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "FAGETTI PIAGGIO, CARLOS y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-14613/2026, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre CARLOS DANIEL FAGETTI PIAGGIO y LUCY ANDREA GRAY-DONALD LOUCKS, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran

interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 20 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 22 de mayo al 4 de junio de 2026

EMPLAZAMIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 23° Turno, dictada en autos: "STEFANOVICH, LUIS Y STEFANOVICH, PAULA c/ SANGUINETTI MONTERO, JUAN MIGUEL y SANGUINETTI MONTERO, ALBERTO FRANCISCO ESCRITURACION FORZADA" IUE 2-72616/2019, por resolución N° 3787/2025 de fecha 11/12/2025, se cita, llama y emplaza a JUAN MIGUEL y ALBERTO FRANCISCO SANGUINETTI MONTERO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 24 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: MARIELA MORAGLIO TOMAS - Actuario Adjunto.

10p. 19 de mayo al 1 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "MALDONADO SILVA, NATASSIA Y KATRINA c/ MALDONADO TEJES, JORGE JUICIO EJECUTIVO" IUE 60-21/2016, se cita, llama y emplaza a JORGE MALDONADO TEJES por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 07 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 22 de mayo al 4 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 6° Turno, dictada en autos: "COPROPIEDAD DEL EDIFICIO TORRE DEL PALACIO c/ HEREDEROS A CUALQUIER TITULO DE ELISEO RODRIGUEZ Y ORFILIA CARDOZO EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 2-110400/2025, por resolución N° 668/2026 de fecha 16/03/2026, se cita, llama y emplaza a Herederos a cualquier título de los Sres. Eliseo Rodríguez y Orfilia Cardozo por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 15 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA VIRGINIA FERREIRA POZZI - Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 25 de mayo al 5 de junio de 2026



Deli for Life
 saborea la vida



PRESCRIPCIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 8° Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ CATTANEO, MARIA c/ SILVERA SARAVIA, ARTEMIO y otros - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-35486/2025, se CITA, LLAMA, EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS: a los últimos titulares del 75 % del inmueble Padrón N° 179.322 ubicado en la Localidad Catastral Montevideo, departamento del mismo nombre, en la calle Manuel Landeira 3404 y/o sus sucesores a cualquier título, en especial a Raymunda Saravia, Raimunda Saravia, Artemio Silvera Saravia, Héctor Silvera Saravia, Ademar Silvera Saravia y/o sus sucesores a

cualquier título; a los propietarios de los inmuebles linderos padrones números 171.168 y 135.316, en especial a Héctor Jesús Panzandi, María Esther Bidart Choca y/o a sus sucesores a cualquier título, y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el padrón mencionado, a comparecer al proceso a deducir sus derechos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se continuarán las actuaciones con Defensor de Oficio. Montevideo, 21 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA - Actuario Adjunto.
10p. 26 de mayo al 8 de junio de 2026

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ CABRERA, MILAGROS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-24702/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN de: ROSALIA CANDIDA BASTITA, inscripta el día 11/11/1969, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 2 del Departamento de Salto, Acta N° 169, en el sentido que: donde dice: "falleció Rosalía Cándida Bastida de Cabrera" debe decir " ROSALIA CANDIDA BASTITA DE CABRERA" y donde dice " nacida el 4 de setiembre de 1909" debe decir " nacida el 19 de setiembre de 1909", por así corresponder. Montevideo, 13 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 19 de mayo al 1 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ CABRERA, MILAGROS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-24702/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN de: ROSALIA CANDIDA BASTITA, inscripta el día 11/11/1969, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 2 del Departamento de Salto, Acta N° 169, en el sentido que: donde dice: "falleció Rosalía Cándida Bastida de Cabrera" debe decir " ROSALIA CANDIDA BASTITA DE CABRERA" y donde dice " nacida el 4 de setiembre de 1909" debe decir " nacida el 19 de setiembre de 1909", por así corresponder. Montevideo, 13 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 21 de mayo al 3 de junio de 2026

UNION CONCUBINARIA

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ, ROSANA - RECONOCIMIENTO Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN CONCUBINARIA POR FALLECIMIENTO acord 2-67557/2024" IUE 2-106782/2024, se noticia a todo interesado en el posible reconocimiento judicial y disolución de unión concubinaría existente entre ROSANA RODRIGUEZ y VIKTOR ANDRES KUDLIK DE LEON, a que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 26 de mayo al 8 de junio de 2026



VENTA DE COMERCIOS

Ley 2904 Promesa de Compraventa de Establecimiento Comercial. Promitente Vendedor: Carlos Alberto GUTIÉRREZ AVELLINO, Ana María SILVA FERNÁNDEZ y Victoria Carolina SOSA OJEDA, (SOCIEDAD DE HECHO GUTIERREZ AVELLINO CARLOS ALBERTO Y SOSA OJEDA VICTORIA CAROLINA, RUT N° 218304040016). Promitente comprador: Germán Mateo GARÍN FIGUEROA, cedula de identidad número 4.863.263-9 Establecimiento Comercial. Almacén " GRANJALA CAMPESINA 1", ubicado en la calle República número 2243 de la ciudad Montevideo Acreedores presentarse en la calle República número 2243 de la ciudad Montevideo.

20p. 27 de mayo al 24 de junio 2026



© 2902 4256

VIERNES
29
MAYO

AVISOS del DÍA

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "CASTRO GODOY, HENA LIZ - SUCESIÓN" IUE 2-30799/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s HENA LIZ CASTRO GODOY, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFATAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 29 de mayo al 11 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "CACERES, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-41947/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s María Celia CACERES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 29 de mayo al 11 de junio de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

REMATES

LORENZO HERNÁNDEZ

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 9º Turno, dictada en autos: "BERTA MULLIN, MARIA c/ FURTADO CAMPODONICO, ALVARO y otros - EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 2-64029/2025, Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 9º Turno de la Capital; dictado en autos caratulados "BERTA MULLIN, MARIA C/ FURTADO CAMPODONICO, ALVARO Y OTROS" IUE 2-64029/2023, se hace saber que el próximo 11 de junio de 2026, a las 14:30 hs, en Avenida Uruguay 826 de esta ciudad (local de la Asociación de Rematadores); se procederá por intermedio del martillero Lorenzo Hernández Möller, matrícula 5605, RUT 130092730017, asistido por la señora Alguacil de la sede, a la venta, en subasta pública, sin base, al mejor postor, en dólares sin perjuicio de las facultades otorgadas al Sr. Rematador por la ley N° 19.090 Art. 386, el siguiente bien inmueble: inmueble que se desarrolla en propiedad horizontal, empadronado individualmente con el número CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS- BARRA CERO CERO UNO (416.546-001), del edificio construido de acuerdo al régimen común e incorporado al régimen de la ley 10.751 de acuerdo a las disposiciones de la ley 14261, modificativas y concordantes, unidad, que según plano de Mensura y Fraccionamiento Horizontal del Ingeniero Agrimensor Roberto Patiño, de fecha mayo de 1997, cotejado por la Dirección Nacional de Catastro, Operaciones Catastrales, Area de Propiedad Horizontal, tiene una superficie total de ciento sesenta y tres metros con setenta y ocho décimos, se ubica en planta baja en 3 niveles a saber: a cota más metros 0,40 Casa Cero Cero Cero Uno, Parte a, con una superficie de ciento catorce metros con ochenta y ocho décimos; a cota más metros 0,45, Casa Cero Cero Uno, Parte b, con una superficie de once metros con sesenta y cuatro décimos; y a cota más metros 0,05, Casa Cero Cero Uno Parte c, con una superficie de treinta y siete metros con veintiséis décimos.- El edificio del que forma parte la unidad descripta está ubicado en la Localidad Catastral Montevideo, zona urbana, sobre terreno padrón matriz número CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS, y que según plano citado, tiene una superficie de ochocientos setenta y nueve metros con ochenta y nueve décimos, que se deslinda así: metros 12,00 de frente al este a calle Venancio Benavidez, distando el punto más próximo del frente, metros 20,58 al comienzo de ochava recta que une la última nombrada con Avenida Lucas Obes. El referido

terreno da también metros 17,61 de frente al sur oeste a la Avenida Lucas Obes sin formar esquina. - SE PREVIENE: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de remate y en carácter de seña la suma correspondiente al 30% de la oferta efectuada y el plazo para consignar el saldo de precio será de 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate.. B) Sera de cargo del comprador la comisión de compra del rematador e impuestos que asciende a 3 % mas IVA del precio de obtenido. C) Se desconoce el estado ocupacional del bien en la actualidad. - D) Se desconoce la existencia de deudas de construcción ante el BPS e Intendencia de Montevideo. E) Se desconoce la existencia de deudas de contribución inmobiliaria y Enseñanza Primaria y gastos comunes. F) La seña deberá consignarse por cualquiera de los medios de pago previstos por la Ley de inclusión financiera, modificativas y decretos reglamentarios. G) Solamente podrán ser imputados al precio los tributos necesarios para la escrituración hasta el momento del remate en el caso de existir cuentas en juicio solo se podrá descontar el monto del tributo y no los honorarios judiciales que se originaren, los cuales serán asumidos por quien resultare mejor postor en el remate y en el que en el plazo para consignar el saldo de precio es de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente a la notificación del auto aprobatorio del remate que no se interrumpirá ni por ferias judiciales ni semana de turismo. Laa cancelación deberá realizarse y documentarse de acuerdo a la ley 19,210, modificativas y decretos reglamentarios.H) Quien resulte mejor postor en el remate deberá tramitar previamente a la escrituración de bien ante la intendencia correspondiente el certificado referente al derecho de preferencia previsto por el artículo 66 de la Ley 18.308.I) En el caso de no encontrarse vigente la caracterización urbana, será de cargo del mejor postor la realización del trámite de acuerdo al artículo 178 de la Ley 17.296. J) El mejor postor deberá tener presente lo dispuesto en el articulo 390 inicio final del CGP. K)- Sera de cargo del expediente el 1,22% del precio de remate. L) La subasta se realiza en las condiciones que surgen del expediente, información registral y documentación agregada, la que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina del juzgado sito en el Palacio de los Tribunales Pasaje de los Derechos Humanos 1309 Primer Piso de la ciudad de Montevideo. Montevideo, 28 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI -Actuario Adjunto.

1p. 29 de mayo de 2026

SOCIEDADES ANÓNIMAS

ZINGERY S.A.

Art. 284 Asamblea: 28/02/25 Art. 4. Capital: \$ 20.000.000 Inscripción: 07/04/26, Nro. 5.358.

1p. 29 de mayo de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial



ECHANDÍA & ASOCIADOS
 ABOGADOS - ESCRIBANOS



iycontenidos

